

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0036

Quito, D.M., 15 de febrero de 2023

## MINISTERIO DEL TRABAJO

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo**  
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo"*;

**Que,** el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto para el Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos"*.

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.";

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0036**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones*”;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’*”;

**Que,** mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: “*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.*”;

**Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro del Trabajo, resolvió : “*A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835 de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John de Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante de la Resolución MDT-SCP-2022-0150, de 24 de marzo de 2022 en la cual se calificó como Operador de Capacitación a la Yajaira Karina Suntasig Segovia, con nombre comercial Centro de Capacitación Serlibre con RUC Nro. 1720964780001.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0036**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

**Que,** mediante Oficio Nro. IES-001-2022, de 07 de noviembre de 2022 asignado al número de documento MDT-DRTSPQ-2022-28360-E, de 07 de diciembre de 2022, manifiesta: “(...) *solicito de la manera más cordial se digne disponer a quien corresponda rectifique mis datos personales en la base de datos de la SETEC y Ministerio de Trabajo en la Resolución de acreditación y pagina web, ya que con mi mismo número de cedula realice la posesión notoria de mis apellidos SEGOVIA SALGUERO, EN LUGAR DE SUNTAGSI SEGOVIA adjunto mi cedula de identidad actual y la resolución del registro civil, el ruc (...)*”

**Que,** mediante Resolución Administrativa RITE F04V04-PRO-GIR-AIR-001, Resolución Administrativa CZ9 - No 039751 – DIGERCIC-Pichincha 2022 de 25 de marzo de 2022, La Dirección General del Registro Civil Identificación y Cedulación, en su parte pertinente manifiesta: “*POR ESTA SOLA VEZ SE LE CONCEDE A LA INSCRITA LA POSESIÓN NOTORIA DE LOS APELLIDOS SEGOVIA SALGUERO, GUARDANDO RELACIÓN ENTRE SUS ANTERIORES Y NUEVOS APELLIDOS, POR TRATARSE DE LA MISMA PERSONA LOS DEMÁS DATOS PERMANECEN IGUALES*”.

Que, en el Registro Único de Contribuyentes RUC, se encuentran actualizados los apellidos de la usuaria SEGOVIA SALGUERO YAJAIRA KARINA con RUC 172096478000.

Que, Mediante memorando MDT-DCRCO-2023-0104-M de 15 de febrero de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, RECOMIENDA a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales que se MODIFIQUE la Resolución No. MDT-SCP-2022-0150 de 24 de marzo de 2022, modificando los apellidos de la Operadora de Capacitación a SEGOVIA SALGUERO YAJAIRA KARINA con RUC 172096478000.

En ejercicio de las atribuciones conferidas con el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo , y otra normativa aplicable,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Modificar la Resolución MDT-SCP-2022-0150 de 24 de marzo de 2022, en cuanto a la denominación del Operador de Capacitación Calificado sustituyendo donde se lea el nombre “*Yajaira Karina Suntasig Segovia, con nombre comercial Centro de Capacitación Serlibre con RUC Nro. 1720964780001*”, léase la nueva denominación “*Yajaira Karina Segovia Salguero, con nombre comercial Centro de Capacitación Serlibre con RUC Nro. 1720964780001*”.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0036**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

**Artículo 2.-**La vigencia de la Calificación del Operador de Capacitación Yajaira Karina Segovia Salguero, con nombre comercial Centro de Capacitación Serlibre, **NO** se modifica con la emisión de la presente Resolución.

**Artículo 3.-**Los demás artículos Resolutorios descritos en la Resolución MDT-SCP-2022-0150 de 24 de marzo de 2022, no se modifican y quedan vigentes.

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

**Artículo 5.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 y artículo 2 de la presente Resolución.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación calificado.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0036**

**Quito, D.M., 15 de febrero de 2023**

respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Referencias:

- MDT-DRTSPQ-2022-28360-E

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señor  
Oscar Gustavo Játiva Díaz  
**Secretaria Ejecutiva**

mc/lf